



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Proceso</b>	Requerimientos y diligencias varias
<b>Solicitante</b>	Banco de Bogotá S.A..
<b>Solicitado</b>	Hugo Armando Rendón Posada.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2022 00030 00</b>
<b>asunto</b>	Inadmite solicitud.

Mediante memorial radicado el 15 de julio de la presente anualidad, la parte actora a través de su apoderada judicial solicita al juzgado impulso a la presente solicitud, a lo que se procede a continuación.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2003 y el Decreto 1835 de 2015, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportará la parte actora aportará copia del registro inicial de la garantía mobiliaria ante COMFECÁMARAS.
2. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación.
3. En caso de haberse presentado, se aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentre en curso el trámite de pago directo, que dé cuenta del estado en que se encuentra, tal y como le fue informado a la garante en la comunicación remitida, fue iniciado.
4. Se allegarán copia del pagaré y el historial del vehículo que se relacionan en el acápite de los anexos y no fueron aportados.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**

instaurada por la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. en calidad de acreedora garantizada en contra del señor HUGO ARMANDO RENDÓN POSADA, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.